REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SINCE-SUCRE

Carrera 9 No. 11-96 Segundo Piso

Sincé, Sucre, veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014).

Rad. N°.742-31-89-001-2013-00221-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada de primera instancia en el penal adelantado contra DIODENES LOS **SANTOS** FERNANDEZ delito HOMICIDIO MUI TIPI F HERRERA el por de AGRAVADO, el cual aceptó los cargos en diligencia efectuada el cía 6 de marzo de 2013.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

2.1. NOMBRE Y APELLIDOS: Diógenes De Los Santos Fernández Herrera.

IDENTIFICACION: 98655524

NACIDO: En Montelibano Córdoba, el 1 de noviembre de 1977

EDAD: 37 años.

ESTUDIOS: noveno grado. MADRE: Margarita Herrera

PADRE.PEDRO Manuel Fernández

ESTADO CIVIL: Casado. OFICIO: Soldado profesional.

DIRECCION: No registra.

CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS: se trata de una persona masculina, estatura 1,79 metros, 75 Kilos, color trigueño, ojos negros, orejas separadas, piel con imperfecciones, cara ovalada, contextura atlética, como señales particulares señala cicatriz en el hombro izquierdo por cirugía.

3. IMPUACIÓN FACTICA

Se adelanta la presente investigación, por hechos verificados el día 17 de octubre a las 11 30 horas, en el sector de CORRAL VIEJO SUR, SAN BENITO ABAD-SUCRE coordenada 08 55 38 75 09 48, donde resultaron muertos tres (3) sujetos NN, en presunto enfrentamiento con la UNIDAD al mando del ST GUERRERO ALEJANDRO. CENTURION 41 **GANDARA** DE **TAREA** DE SUCRE. perteneciente la **FUERZA** CONJUNTA а Posteriormente en el curso de la investigación penal por estos hechos, se pudo demostrar que la prueba de absorción atómica respecto a una de las victimas resulto negativa para ambas manos, las trayectoria de disparo son diversas, se verificaron contradicciones entre las versiones dadas por los

miembros de las tropas involucrados en el asunto señores: ALEJANDRO GUERRERO GÁNDARA, DIOGENES FERNADEZ HERRERA, RAMIREZ ROJAS, SAMPAYO OSPINA, JOSE TORO JHON VASQUEZ, BLANCO, LUIS PEREZ JIMENEZ, DAGOBERTO BARRIOS FELIZ SIERRA MERINO, JAIME VILLA CASTILLEJO Y WILSON LARA PALACION. Existe además declaración de residentes en la zona, que se hallan en diferente procesos UNDH y traídas como prueba traslada, que informan como operaba ia fuerza de tarea conjunta de sucre en el año 2007, en punto a la utilización para contactar ciudadanos que eran conducidos hasta donde se hallaban las patrullas, donde los reclutaban y arreglaban las escena para hacer parecer los combates. Dentro de este caso fue escuchado en indagatoria el día seis

(6) de abril del 2011; al señor LUIS ALENDRO TOLEDO quien para la época se desempeña como cabo de la fuerza de tarea conjunta, en la que afirmo haber participado de manera directa en la compra del paquete, entendiendo con tal, a las tres víctimas a las cuales traslado al lugar donde serían ultimadas en condiciones de absoluta indefensión por parte de la patrulla que reportaría el supuesto enfrentamiento, del cual era parte DIOGENES DE LOS SANTOS FERNADEZ HERRERA.

4. ACTUACIONES PROCESALES:

- 4.1. Auto de apertura de investigación previa de la fiscalía 12 Seccional de Sincé-sucre del 22 de octubre 2007
- 4.2. Mediante providencia el JUZGADO CIENTO UNO DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR de Corozal de fecha veintidós (22) días de enero de dos mil ocho 2008, abrió investigación preliminar.
- 4 3 Autos de fecha 15 de abril de 2009, del Juzgado Ciento Uno de Instrucción Penal Militar de Cartagena, que dan traslado de los informes: pericial de necropsia No.2007010170001000149 de fecha 20 de octubre de 2007, del informe de investigador de laboratorio No.0466 de fecha 25 de octubre de 2007, del informe Pericial de laboratorio No.bog-2007-049719N de fecha 6 de noviembre de 2001, del informe de investigador de laboratorio de de junio de 2008, del informe fecha 10 del laboratorio Central Criminalística de fecha 10 de junio de 2008, del informe de laboratorio de Planimetría y Topografía Forense No.BOG-2008-017010LPTF.RB fecha 5 de de julio de 2008, del informe de investigador de laboratorio de fecha 29 de octubre de 2007 suscrito por el Técnico Profesional en Balística Forense Mario Ruiz Moreno, y el informe de investigador de campo NO.700C 1602007 de fecha 31 de octubre de 2007 que trae anexo álbum fotográfico.
- 4 4. Auto de fecha 26 de mayo de 2009 del Juzgado Ciento Uno de instrucción Penal Militar, que ordeno remitir las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación.
- 4.5. Auto de fecha 11 de junio de 2009 del Juzgado Ciento Uno de instrucción Penal Militar, remitiendo las actuaciones la Fiscalía Seccional de Sincelejo.
- 4.6, Auto de fecha 19 de junio de 2009 de la Fiscalía Doce Seccional de Sincé, remitiendo las actuaciones a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación en Medellín.

4.7. Auto de fecha 20 de noviembre de 2009, por medio del cual la Fiscalía Ochenta y Uno de la I J.N.D.H. y D.I.H. avoco el conocimiento de las actuaciones.

de 2010 ordenando la declaración de IVAN

- 4.8. Auto de fecha 5 de febrero de DARIO CONTRERAS.
- 4.8. Auto de fecha 15 de diciembre de 2010 ordenando pruebas.
- 4.9, Auto de fecha 18 de marzo de 2011 ordenando pruebas.
- 4 10 Auto de fecha 6 de abril de 2011, que decreto la apertura de Instrucción.

 4 11 Auto de fecha 19 de abril de 2011, que resolvió la situación jurídica a LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ, (F 1-30, C. No.3).
- 4.12. Auto de fecha 26 de abril de 2011, que ordeno escuchar en incagatoria a DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ (F 44-45, C. No.3).
- 4.13. Auto de fecha 2 de mayo de 2011, que dispuso adelantar diligencia de Aceptación de Cargos por sentencia anticipada con LUIS ALEJADRO TOLEDO SANCHEZ.
- 4.14. Auto de fecha 20 de mayo de 2011, que ordeno la ruptura de la unidad procesal, remitiendo lo correspondiente a los delitos de Homicidio Múltiple Agravado y Concierto Para Delinquir respecto a LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ al Juzgado Único Especializado de Sincelejo por competencia.
- 4.15. Auto de fecha 16 de enero de 2012.
- 4.16. Auto de fecha 22 de agosto de 2012, ordeno vincular a la investigación al Cr. (r) LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL.
- 4.17. Auto de fecha 28 de septiembre de 2012, que resolvió la situación jurídica a DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, (F 175-226 C. 5)
- 4.18. Auto de fecha 21 de febrero de 2013, que ordeno adelantar la diligencia de aceptación de cargos de DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, (F 297-298 C.5)
- 4.19. Auto de fecha 7 de marzo de 2013, que ordeno la ruptura de la unidad procesal, remitiendo lo correspondiente al sindicado DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, (F 104-105 C.6).
- 4.20. Auto de fecha 2 de agosto de 2013, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, que se declaró incompetente para conocer de este proceso seguido contra DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, y ordeno enviarlo a este Despacho. (F 123-125 C.6).

5. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

5.1. Oficio No.550 dirigido al Fiscal Doce Seccional informando sobre los hechos y solicitando su traslado al lugar para el levantamiento de los cadáveres, (f.6)

- 5.2. Copia de! formato de la inspección técnica a cadáver de fecha 18 de octubre de 2007, (f 8-26).
- 5.3. Informe Ejecutivo FPJ-3 de fechas 19 de octubre de 2007 (f35-37)
- Formatos de entrevista FPJ12, recibidas a ALEJANDRO ANDRES GUERRERO GANDARA, JHON ALE4XANDER RAMIREZ GARCIA, WILIAM ANTONIO CORONADO CORONADO, RAFAELA MARGOTH PACHECO R., (f 38-45)
- 5.5. Informe de investigador de Campo FPJ-11 que contiene fotografías de la escena (folio 46 a 56).
- 5.6. informe Pericial de Necropsia No. 2007010170001000149 de fecha 18 de octubre de 2007. (f56-82).
- 5.7. Informe Pericial de Necropsia No, 2007010170001000150 de fecha 18 de octubre de 2007. (Í83-91).
- 5.8. Informe Pericial de Necropsia No. 20070101700010001519 de fecha 18 de octubre de 2007. (f 91-100).
- 5.9. Oficio No.178 de la Fuerza Militares de Colombia-Decima Primera Brigada Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre, Orden de Operaciones "Excalibur" (f 115-121).
- 5.10. Diligencia de Declaración Jurada rendida el día 27 de febrero de 2008 ante el Juzgado Diez de Instrucción Penal Militar por los soldados: JHON FREDY TORO VASQUEZ, RAMIREZ ROSA JOSE VALENTIN, DAGOBERTO BARRIO BLANCO, HERNEY SAMPAYO OSPINO, (F 124-139).
- 5.11. informes del Laboratorio Central de Criminalística, de fecha 10 de junio de 2008, realizado al arma tipo pistola Pietro Baretta, revolver marca Llama, pistola Bernardelíi, vainilla calibre 38 SPL.
- 5.12. Formato de Informe de Investigador de Laboratorio, de fecha 10 de junio de 2008, (195- 199).
- 5.13. Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Laboratorio de Planimetría y Topografía Forense de fecha 5 de julio de 2008, (F 200-228).
- 5.14. Informe del Coordinador de Grupo de Investigación de DH.DIH, de fecha investigador de fecha 18 de diciembre de 2008, con sus anexos (f 275-280). ~
- 5.15. Declaración rendida por el señor IVAN DARIO CONTRERAS PEREZ, el día 10 de febrero de 2009, (F 7-18, 2° C.).
- 5.16. Inspección Judicial, de fecha 26 de agosto de 2010 en las instalaciones de la U.N.D.H., de Medellín, (f 27-38, 2° C).ñ

- 5.17. Inspección Judicial, de fecha 8 de febrero de 2011 en la oficina de archivo de la Fuerza de Tarea Conjunta de la Brigada 11 en Montería; con sus anexos, (f 92-223, 2° C).
- 5.18. indagatoria rendida por LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ, el día 6 de abril de 2011; ante la Fiscalía 81 de la U.N.D.H., la cual consta en un C.D., a folio 237, 2° C.
- 5.19. Informe de fecha 15 de abril de 2011; suscrito por el Coordinador Grupo Investigación Derechos Humanos y D.I.H., con sus anexos, (f 271-287, 2°. C).
- 5.20. Ampliación de Indagatoria rendida por LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ, el día 19 de abril de 2011; ante la Fiscalía 81 de la U.N.D.H., la cual consta en un C.D., y además en los folio 289 a 294, 2° C.
- 5.21, Diligencia de aceptación de cargos de LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ, de fecha 3 de mayo de 2011.
- 5.22. Diligencia de Inspección Judicial en las Oficinas de la Fiscalía 36 Especializada de la U.N.D.H. Y D.I.H, con sus anexos, (f 75-310 C No.3),
- 5.23. Indagatoria rendida por DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ, el día 9 de mayo de 2011; ante la Fiscalía 81 de la U.N.D.H., la cual consta en
- C. . , a folio 1 a 10 C. No.4.

 ^24 informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 24 de abril de 2011, suscrito por el Coordinador de GIES NNs y Desparecidos de Barranquea, con sus anexos, (f 12-72 c. no.4).
- 5.25. Informe de fecha 20 de abril de 2011; suscrito por los investigadores comisionados y el Jefe Grupo Investigación Derechos Humanos Dy H. de C.T.I. con sus anexos, (f 88-104, C No.4), más CD.
- 5.26. Informe de fecha 30 de junio de 2011; suscrito por el Coordinador Grupo Investigación Derechos Humanos y D.I.H., con sus anexos, (f 107*122, C No.4).
- 5.27. Informe de fecha 22 de julio de 2011; suscrito por los investigadores criminalisticos y el Coordinador Grupo Investigación Derechos Humanos y D.I.H., del C.T.I. (f 123-124, C No.4).
- 5.28. Copia de la cartilla decadactilar de GABRIEL ARTURO IZQUIERDO ZAPATA, (F 200 C. No.4)
- 5.29. Informe de investigador de campo (fotógrafo) de fecha 27 de enero de 2012, con sus anexos, (f 202-205 C. no.4).
- 5.30. Ampliación de Informe de fecha 23 de enero de 2012, (f 206-209 C. no.4).
- 5.31. Diligencia de Inspección Judicial en la Fiscalía 36 de UNDH de Medellín el día 6 de junio de 2012. (f 242-320 C. No.4).
- 5.32. Diligencia de Inspección Judicial en la Fiscalía 57 de UNDH de Medellín el día 6 de junio de 2012. (f 2-45 C. No.5)

- 5.33. Diligencia de Inspección Judicial en la Fiscalía 36 de UNDH de Medellín el día 7 de junio de 2012. (f 46-70 C. No.5)
- 5.34. Diligencia de Inspección Judicial en la Fiscalía 74 de UNDH de Medellín el día 7 de junio de 2012. (f 71-124 C. No.5)
- 5.35. Declaración rendida por LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ, el día 12 de julio de 2012; ante la Fiscalía 81 de la U.N.D.H., la cual consta en un C.D., y además en los folio 132 a 134, C No.5
- 5.36. Informe de fecha 4 de octubre de 2012, con sus anexos, (f 229-232 C. no.5).
- 5.37. Diligencia de aceptación de cargos de DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, de fecha 6 de marzo de 2013, (f 82-103 C. No.6)

6. CARGOS FORMULADOS

La Fiscalía 81 de la U.N.D.H y D.I.H., en la diligencia de formulación de el artículo 40 cargos para sentencia anticipada, de acuerdo a lo señalado en C.P.P., le formulo procesado **DIOGENES** DE LOS **SANTOS** al FERNANDEZ HERRERA, cargos por los delitos de **HOMICIDIO MULTIPLE** AGRAVADO, en calidad de cómplice. Conducta tipificada en el Libro II. I, de los delitos contra la vida y la integridad personal, Capitulo II, artículo 103, artículo 104 Circunstancias de Agravación No.7, artículo 30 C.P., participes,

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Debido a la aceptación que el procesado hizo de los cargos formulados por la Fiscalía Instructora, el presente fallo debe ser condenatorio, no solo por virtud de la aceptación, sino porque existe plena prueba que demuestra responsabilidad del aguí enjuiciado como cómplice del delito de Homicidio Múltiple Agravado,

Al analizar los elementos de juicio a la luz del artículo 232 del C.P.P., se debe dirigir a la demostración de la ocurrencia del hecho punióla y la responsabilidad del agente que realizo la conducta.

la comisión del obra No.550 suscrito SV. Sobre ilícito, Informe por ALONSO. OLIVELLA **ROMERO** suboficial de inteligencia FTCS, de fecha octubre de 2007, donde reporta el combate sostenido por la unidad Centurión 21, al mando del ST. GUERRERO GANDARA ALEJANDRO, el de octubre a las 11:30 P.M., en el sector de Corral Viejo, San Benito Abad, en las coordenadas 08 55 38-75 09 48, donde resultaron muerto tres (3) N.N. Las diligencias de levantamiento de cadáver de tres N.N., practicada por el Fiscal Doce Seccional de este municipio de fecha 18 de octubre de 2007, en la finca Si te Conviene en la Vereda Belio Horizonte-Corral Viejo, municipio de Abad-Sucre. Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha Benito de octubre de 2007 que contiene la documentación Fotográfica Protocolos de No.2007010170001000149, escena. las necropsias No.2007010170001000150, No.2007010170001000151 de fecha 18 de octubre de 2007. Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha de 2011 suscrito por el Coordinador GIES NNs y Desaparecidos del C.T.I., de Barranquilla, donde hace se informa que el día 18 de abril de ese

año compareció a esa institución el señor LUIS ENRIQUE MARRIAGA POLO, quien reconoció el cadáver de su hermano JUAN CARLOS MARR1GA POLO, NAIS **ESTHER** RU1Z **RONCO** quien dijo ser la igualmente la señora compañera permanente de éste y que lo reconoció en una de ias fotografías desaparecido. dos publicadas у que tenía años de Igualmente comparecía de 2010 la señora JOSEFA MERCEDES 19 de abril oficinas el día quien manifestó que reconoció la fotografía del cadáver DE PAJARO, ARTURO CORONEL RAMOS; quien hijo OVER está desaparecido desde el 17 de febrero de 2007. También se hizo presente el día 27 de abril señora LEIBNITZ **ESTHER TORRES** CERVANTES, quien dijo reconoció uno de los cadáveres publicados en diario A! Día como el de su hermano HECTOR MARIA TORRES CERVANTES, que la desaparición de hermano ellos la habían reportado en esa misma oficina en el año 2008.

Hechos estos que son confirmados con confesión realizada las ampliación de indagatoria ante la fiscalía el condenados LUIS por ya quien **ALEJANDRO** TOLEDO SANCHEZ, el manifestó que Coronel Borja había ordenado que consiguiera tres personas para que les diera de baja el ST Guerrero Gándara, y por eso contacto a alias El Chino, quien le entrego las víctimas, y que recordaba que una de ellas tenía un defecto en el ojo. Que el punto de encuentro se acordó previamente en una reunión entre el Coronel Borja y el St Guerrero Gándara. Que llevo a las tres personas en llegar al lugar convenido se una camioneta solo, y al los entregó a St Guerrero Gándara y se retiró del lugar, desconociendo la forma como fueron dicho **DIOGENES** ultimados. Corroborándose esto con lo por DE SANTOS FERNANDEZ HERRERA. quien narro, que se encontraba a la compañía Centurión de la Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre y para el mes de octubre se encontraba con la escuadra Centurión 41 a cargo del St GUERRERO GANDARA, que después de haber estado de permiso reintegró el día 15 a la escuadra la cual se encontraba acantonada en la Flechas-San Abad. allí, soldado vereda Benito Que estando el Pérez Jiménez, le dijo que se iba a realizar una operación, que iban a llegar unas personas mandadas por el coronel, y supuso que se trataba de similares a otros que ya habían realizado, pero el 16 en la noche no sucedió nada se tranquilizó. Y el 17 el Subteniente comenzó a llamar por teléfono y en la noche aproximadamente llego la camioneta Dimax blanca, de la cual IZQUIERDO y las descendió el cabo Toledo, el conductor de apellido que él decidió caminar justo detrás del personal que se desplazó personas, camioneta. como eran el St GUERRERO, el C2 RAMÍREZ, hacia la soldados SAMPAYO VARGAS, TORO Y PEREZ JIMENEZ, quienes se ubicaron junto al vehículo y dialogaron con los ocupantes, que eso le dio cosa, porque comprobó que iban a suceder hechos similares, en los que el St Guerrero dispuso ejecutar otras personas, y se regresa a donde había dejado equipo. Que simultáneamente escucha al oficial ordenado avanzar hacia que el recuerda como la derechura, por un camino diferente al que hacia el punto donde estaba el equipo, conducía pero muy cercano. Luego escucho los disparos, de fusil y de arma corta. Que luego el Subteniente el presunto combate, y dispuso que le quitaran los bolsos a los occisos y esperaron hasta las 10 a.m., del otro día que llegaran los C.T.I., a de ios cadáveres, que con posterioridad el S.p. efectuar el levantamiento Pérez Ramírez le comento que él había disparado junto con el St, Guerrero, SL Vargas, SL Toro y el SL Sampayo. Y que al llegar a la base les dieron permiso de 35 días, quince días por cada baja.

anterior, están !as declaraciones de otros miembros patrulla Penal contradicen. Igualmente ante la Justicia Militar, quienes se existe inconsistencia en el informe de inteligencia de fecha 124 de octubre, en supuestamente fue atacada la finca Si Te Conviene, que la misión táctica que sería emitida, pero algunos miembros de la tropa y el mismo informe de patrullaje, dicen que esto sucedió fue el día antes del supuesto combate, es decir el 16 de octubre. Igualmente el de la finca quien dijo haber sido amenazado por parte de personas armadas declaración rendida noche anterior, posteriormente en dijo que reconocía a las tres personas dadas de baja; como los que habían ¡do a la finca.

demostró, mediante prueba de También se absorción atómica, realizada resulto negativa para ambas cuerpos manos, Y del informe de policía que las vainillas 5,56 halladas Judicial señala en lugar se encontraban a distancia de los cuerpos vida. Todo lo anterior corrobora escasa sin efectivamente no hubo un combate. sino una eiecución extrajudicial, circuito judicial, y cometidas muchas de las que tuvieron ocurrencia este en la Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre, al mando del Coronel por miembro de Borja, quien ha reconocido un sinnúmero de delitos de este tipo, entre ellos este que hoy se estudia.

En consecuencia, de lo expuesto se desprende sin lugar a duda la existencia del punible de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO, en calidad de cómplice, que es la conducta por la cual la Fiscalía le hizo cargos al procesado, por encontrarse probado que las víctimas se les había colocado en situación de indefensión, prevista en el numeral 7°.

DE la responsabilidad **DIOGENES** LOS Igualmente, se demuestra de SANTOS FERNANDEZ HERRERA, en la comisión del delito **HOMICIDIO** MULTIPLE AGRAVADO, como cómplice, pues si bien como ya mismo reconoció hacer parte del escuadrón, cuando éste se reunión con el escuadrón, ya estaba trazado el plan, y solo supo de lo que se iba a realizar JIMENES le el soldado PEREZ comento, medida pero no tomo alguna para evitarlos, y continuo con la tropa, alentado por el permiso. Que era costumbre que el Comandante de la Fuerza de tarea conjunta se los concediera por 15 días por cada baja.

7.2. TIPICIDAD:

LOS **DIOGENES** DE **SANTOS** conducta realizada señor por el **FERNANDEZ** HERRERA. es típica, porque se adecúa а la descripción contenida en el tipo penal contemplado en el Estatuto Sustancial Penal Libro Título Parte Especial, I. Capitulo primero, artículo 103. numerales 7 del Código Penal, que establece: "El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo se cometiera: 7º Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Artículo 30 del C.P., "Participes. Son participes el determinador y el cómplice...Quien determine a otro contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concepto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad".

Artículo 31 del C.P., "Concurso de conductas punibles. El que con una acción u omisión o con varías acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la Ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas".

7.3. IMPUTABILIDAD - CULPABILIDAD

LOS **FERNANDEZ** procesado **DIOGENES** DE SANTOS HERRERA, sujeto de pena y no de medida de seguridad, porque es mayor de edad, y además en el proceso no obra ningún dato de orden científico que permita específicas previstas en circunstancias el Código Penal dentro de las Código de INIMPUTABILIDAD artículo 33 del Penal, antes por el contrario. contenido desprende estuvo capacidad de los autos se que en comprender y se determinó la ilicitud de su acto de acuerdo con esa comprensión.

Ahora, respecto a la culpabilidad, de las pruebas recaudadas en el plenario se denota que su conducta fue realizada con dolo, con la intensión lesionar el bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia, por lo que se declara configurado este presupuesto de la conducta punible.

7.4. ANTIJURIDICIDAD

La Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal por sentencia de casación de radicado No. 23609 de fecha 1 de febrero del 2007, M.P. Sigilfredo Espinoza Pérez, sobre la antijuridicidad esbozó:

"De categoría dogmática antijuridicidad, acuerdo con la de la sólo debe contrariar el ordenamiento jurídico considerado en además, -antijuridicidad formal-, sino que debe lesionar 0 protegido por la ley -antijuridicidad efectivamente en peligro el bien jurídico material-, de modo que peligro comporta un delito, pero sí, no todo daño o todo delito supone necesariamente como condición insustituible la presencia de un daño real o por lo menos, de un peligro efectivo para el interés objeto de protección jurídica.1

En exposición de motivos del Proyecto de Ley presentado de la República que Fiscal General de la Nación al Congreso finalmente modificaciones impusieron que se como consecuencia del debate convirtió en Lev 599 2000. término se de punto del "efectivamente" que aparece en su artículo 11 se dijo:

"Se mantiene la norma sobre antijuridicidad, no obstante, se resalta la necesidad de abandonar la llamada presunción iuris et de iure de peligro consagrada en algunos tipos penales. Se clarifica que el interés jurídico, protegido, cuando toma relevancia penal, se designa como bien jurídico; con lo cual se establece que necesariamente sobre el mismo debe recaer la afectación."

el subexamen. la lesión efectiva del bien iuridico tutelado se materializaría con la aptitud omisiva que asumió el procesado, que conociendo lo que iba a suceder con antelación, no hizo nada para que esto no ocurriera e hizo parte del escuadrón militar que ejecuto a las tres víctimas.

8. DOSIFICACIÓN DE LA PENA

8.1. la establecida 103 La norma violada es artículo del C.P. en el "HOMICIDIO. Εl que matare a otro. incurrirá en presión de trece (13) a veinticinco (25) años"

Artículo 104. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. "La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la descrita en el artículo anterior se cometiere:

7º. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación".

Pena anterior a la cual hay que hacerle la rebaja establecida en el numeral 30 del artículo 30 del C.P., por la calidad de participación del condenado como cómplice, que es de una sexta parte (1/6) a la mitad, quedando la pena mínima en ciento cincuenta (150) y el máximo en cuatrocientos (400).

mínimos y máximos en el que ha de Por tanto, los límites moverse este son entre ciento cincuenta (150)meses cuatrocientos (400)У meses de prisión respectivamente, correspondiendo los cuartos así:

El cuarto mínimo de 150 a 212.5 meses de prisión el primer cuarto medio de 212.5 a 275 meses de prisión de 275 a 337.5 meses de prisión y el cuarto máximo de 337.5 a 400 meses de prisión.

lo anterior este juzgado se moverá dentro del Teniendo en cuenta cuarto condenar al procesado, teniendo en cuenta la gravedad para de la conducta. dados sus resultados fatales y las condiciones especiales tanto de éste, como de las víctima, destacándose en el caso del primero, que como símbolo de heroísmo, nobleza y solidaridad, conocedor como soldado es un todos los seres humanos del valor de la vida, y que solo debe sacrificarse ante el fin superior de la defensa de la patria, que le ha entregado las armas confiando en sus acciones, y en el segundo, que su estado de pobreza, ignorancia y la necesidad de un trabajo fue aprovechada para lograr los fines perversos y desleales de que se viene hablando en este asunto. Siendo entonces la pena a imponer de ciento cincuenta (150) meses de prisión. Pena esta que sirve de base para que el Despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 31 del C.P., aumentando la pena en otro tanto, lo que da trecientos (300) meses de prisión.

8.1.1. BENEFICIO DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

del C.P.P. (Ley 600 del 2000), preceptúa que a partir de El artículo 40 diligencia indagatoria y hasta de antes que quede ejecutoriada de la resolución cierre de la investigación, el procesado podrá solicitar por se dicte sentencia anticipada. Caso en el cual procede sola vez que una disminución de la pena de 1/3 parte.

Así mismo, en su numeral 5º indica que también se podrá dictar sentencia anticipada, cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que

quede ejecutoriada providencia que fija fecha para celebración audiencia pública, aceptare el procesado la responsabilidad penal respecto а todos los cargos allí formulados. En este caso, se concede una pena de 1/8 parte.

906 del 2004, en sus artículos 351, 352 y 367 contempla la disminución La lev imponible al investigado cuando acepte la responsabilidad le imputan, reducciones que varían dependiendo que se cargos procesal en que sindicado se allane, si se acoge a los cargos durante la audiencia de formulación de la imputación la rebaja será hasta la mitad de la pena; si lo hace luego de presentada la acusación y hasta el momento que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral será de 1/3 parte; y si lo hace instalado el juicio oral será de 1/6 parte.

El principio de favorabilidad está consagrado en el inciso 2º del artículo 6 del C.P.P., (ley 600 del 2000), así; "La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aún cuando sea posteriora la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal en sentencia de fecha 12 de octubre del 2006, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, expresó:

"La favorabilidad es un principio rector del derecho punitivo que aparece consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional como parte esencial del debido proceso, en los siguientes términos;

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Corresponde por tanto, por su pertinencia, establecer cuáles son los alcances que la Constitución le asigna al mismo.

Pero antes, es necesario aclarar que aunque el concepto "derecho penal", en sentido amplio, es comprensivo del sistema penal y, por tanto, abarca al derecho penal sustantivo o material, al derecho penal procesal y al derecho penal de ejecución, sin embargo, de ello no puede seguirse que el legislador constituyente hubiera querido cobijar bajo el alcance del principio de favorabilidad a todas las normas del sistema penal; empero, tampoco de ello puede concluirse que el principio sólo alcanzarla a los preceptos contenidos en el derecho penal material (Código Penal y leyes penales especiales), por lo que conviene precisar lo siguiente:

- El principio nace de la idea de que ley penal expresa la política de defensa social que adopta el Estado en un determinado momento histórico, en su lucha contra la delincuencia.
- Que toda modificación de las normas penales expresa un cambio en la valoración ético-social de la conducta delictiva, en el cómo y en la forma en que ha de ejecutarse la acción represora del Estado frente a la realización del hecho delictivo y en las reglas de ejecución de la consecuencia jurídica del delito, esto es, la sanción penal.

Consiguientemente, como lo ha admitido pacíficamente doctrina y jurisprudencia nacional, la aplicación del principio de favorabilidad no puede estar limitada sólo a supuestos en los que la nueva norma penal descriminaliza la conducta típica o disminuye el quantum de su pena, sino también, cuando la nueva ley (ley penal material, procesal o de ejecución) beneficie al procesado, en el ámbito de su esfera de libertad; siendo comprensiva de tai ámbito, entre otras, las medidas cautelares personales y los parámetros de prescripción de la acción penal".

favorabilidad Fundamentos jurídicos, que permiten aplicar por reducción de la pena dispuesta en la ley 906 del 2004 al procesado, cuando se trate de un proceso penal regulado por la ley 600 del 2000 y éste se acoja a sentencia hechos siempre que los objeto de confesión o aceptación propenden por dicho beneficio estén demostrados con las pruebas del plenario.

Valga aclarar, que la figura de la sentencia anticipada lo que busca es la máxima reducción de la pena imponible al sindicado, en la medida en que éste se acoja a los cargos imputados en las etapas primarias del proceso, en donde representaría verdaderamente economía procesal y menor desgaste del aparato jurisdiccional.

En el presente caso, se observa que el procesado se acogió a sentencia rendido indagatoria y de anticipada, después de haber haberse definido situación jurídica, pero antes proferirse resolución de acusación, por lo que hace merecedor de la rebaja de pena contemplada en el artículo 351 de la ley 906 del 2004 de hasta la mitad, en aplicación del principio de favorabilidad. Siendo entonces la pena definitiva a imponer a DiOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA de CIENTO CINCUENTA (150)**MESES** PRISION.

8.2. MECANISMOS SUTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN

Para que se conceda este sustituto penal se requiere que la pena impuesta al condenado sea de prisión que no exceda de tres (3) años y que los antecedentes personales, sociales o familiares del sentenciado, así como la modalidad y la gravedad de la conducta punible indiquen que no es necesaria la ejecución de la pena. (Art. 63 C.P.)

El elemento objetivo que exige esa norma, no se encuentra satisfecho, toda vez que la pena de prisión impuesta al condenado supera los tres años, al ser la pena impuesta de 150 meses de prisión por lo que no puede concederse este beneficio al procesado.

8.3. PRISION DOMICILIARIA

No procede tampoco este beneficio por cuanto la pena a imponer supera los cinco años de prisión, por lo que no se cumple la condición del numeral 1º del artículo 38 del Código Penal.

Por lo que debe el condenado DIOGENES DE LOS **SANTOS FERNANDEZ** HERRERA, de libertad CRM Tolemaidacontinuar privado su en el de Cundinamarca. debiendo el Juzgado comunicarle lo anterior al Comandante de esa institución sobre esta condena.

Téngase como pena cumplida, el tiempo que el condenado ha permanecido privado de su libertad en razón de este proceso.

8.4. FUNDAMENTOS JURIDICOS REFERENTES A LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Nuestro sistema jurídico vigente nos enseña que dentro de las fuentes de obligaciones, se encuentra el delito como una de ellas entonces quien У

comete un ilícito, está obligación a la luz del artículo 2341 del Código Civil a indemnizar los daños con el ocasionado, siempre que estén demostrados. La doctrina los clasifica en materiales e inmateriales.

El artículo 97 de la Ley 599 de 2000, establece "En relación con el daño derivado de la conducta punible el Juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

Los daños materiales deben probarse en el proceso''

Para el caso en estudio, no se constituyeron en parte civil, por lo que no están demostrados los daños materiales, ocasionados con la conducta punible, por lo tanto no hay lugar a imposición por este aspecto.

DAÑOS Con relación los MORALES. tampoco están determinados. correspondiéndole al despacho en este momento tasarlos. aclarando que dolor que la muerte de las victimas HECTOR MARIA TORRES CERVANTES. OVER ARTURO CORONEL **RAMOS** Υ JUAN **CARLOS** MARRIAGA **POLO** no se le puede estimar en dinero. Pero la manera como ellos perdieron la vida produjo familiares afectaciones sentimentales en su que generan tristeza, dolor У desesperanza. Correspondiéndole а esta judicatura en perjuicios morales en TREINTA presente caso tasar los (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá pagar el condenado por víctimas. a favor de quienes demuestren ser los perjudicados conforme Ley. Sentencia que se ejecutara conforme lo ordena el artículo 58 del C.P.P

Como condenado **DIOGNES** DE LOS **SANTOS FERNANDEZ** HERRERA, privado de en el CMR Tolemaida-Cundinamarca. se encuentra su libertad de comisionara el director de esa institución para que lo notifique se esta sentencia. Igualmente como la Fiscal 81 de la Unidad personalmente de Nacional Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario t eñe su de despacho en la ciudad de Bogotá, se ordena comisionar al Director de la Unida de Fiscalía de Derechos Humanos Derecho Internacional у la notifique. Humanitario de esa ciudad. para que Expídase los Despacho comisorio con los anexos del caso.

VIII. DECISIÓN:

Con fundamento en ias anteriores consideraciones el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SINCÉ-SUCRE, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DIOGENES** DE LOS **SANTOS FERNANDEZ** Condenar al señor HERRERA, anotaciones personales conocidas de civiles У en el proceso. **HOMICIDIO MULTIPLE** responsable del delito de AGRAVADO, en calidad de a la pena principal de CIENTO CINCUENTA (150)MESES DE PRISIÓN. Delito del cual resultaron victima los señores HECTOR MARIA

TORRES CERVANTES, OVER ARTURO CORONEL RAMOS Y JUAN CARLOS MARRIAGA POLO.

SEGUNDO: Condenar al señor DIOGENES DE LOS SANTOS FERNANDEZ HERRERA, por el mismo término de la condena principal, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas,

TERCERO: Condenar а **DIOGENES** DE LOS SANTOS **FERNANDEZ** HERRERA, al pago de TREINTA (30) la suma de salarios mínimos legales vigentes para el año 2007, por concepto de daños morales, en mensuales favor de quienes demuestren ser perjudicados conforme a la Ley,

CUARTO: Negar al condenado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el de la prisión domiciliaria.

QUINTO: Notifiquese personalmente decisión condenado la presente al DIOGENES DE LOS SANTOS **FERNANDEZ** HERRERA, para lo cual se Director Penitenciario comisionará al del Centro У Carcelario para miembros las Fuerzas Militares CMR de Tolemaida-Cundinamarca, lugar donde encuentra recluido el sentenciado. Igualmente notifíquese personalmente presente decisión a la Procuradora Judicial 33 Penal III y a la Fiscal 81 de la UNDH Y DIH de Bogotá, para tal fin se comisiona al Coordinador de Unidad Nacional de Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario de У Fiscalía General de la Nación en Bogotá. Líbrese los Despachos Comisorios con los insertos de caso.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia por secretaria informar а las autoridades competentes sobre esta condena conforme artículo lo establece el 472 de Ley 600 de 2000, expídanse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: remítase cuaderno copias En firme el presente fallo el de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la jurisdicción donde se encuentra detenido el condenado.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

LA SECRETARIA,

EDITH TEREZA RUIZ HERNANDEZ

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ



NOTIFICACION PERSONAL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SINCE-SUCRE

En Bogotá, D.C.			(j 😲) Días de Agosto 2014, se procede								
a N	Notificar		de	era 🗽				.el,	Fiscal	69	
especializado			DFNE-DIH,		DIEGO		oso	OSORIO		EL\$¿Procesado:	
DIOGE	NES	DE	LOS	SANT	os	FER	NANDEZ	HER	RERA./Po	r el	delito
de	HOMI	CIDIC	/^VIULT	TIPLE	1	AGRA	VADO,	Em	anada/del	J	uzgado
Promiscuo d		deFC	•		SINCE-		SUCRE.	De	feçha/	VEINT	TISIETE
(27) DE	JUNIO	DÉL	DOŞ MI	L CAT	ORCE	(2014	l).		ľ		

Se hace entre?

Ja∕de Catorce (14) folios.

DIEGO OSORIO ANGEL

Fiscal 69

SPRIO ANGEL

Especializada DFNE-DIH

So>I'n 81. Espe. DFNE-DH.

GLORIA MES MUÑOZ CARDOZO

ASISTENTE DE^FISCAL I . UNDH - DIH

Notifico. |

Gloria. 14-08-2014